

PROCESO	VERBAL – REINVINDICATORIO
DEMANDANTE	ANA MARIA GALINDO CANO
DEMANDADO	DESTELINA ISABEL SARMIENTO Y OTROS
RADICACIÓN	2016-00392
FECHA	JULIO 28 DE 2021

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado, con memoriales, presentado por las partes. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. Julio veintiocho (28) de Dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho escrito de fecha 06 de agosto de 2020, reiterándolo el 10 de agosto de 2020, presentado por el apoderado judicial de la señora ANA MARIA GALINDO CANO, mediante el cual solicita se deje sin efecto el traslado de las excepciones de mérito presentadas por su contraparte que se surtió en fijación en lista del 1 de julio de 2020, sustenta su petición alegando que el expediente digital se encontraba desordenado y por ello no es entendible el documento, cuestión que lo imposibilitaba de descorrer el traslado de las excepciones.

Sin embargo, observa el despacho que la fijación en lista del 1 de julio de 2020 otorgaba un término de oportunidad para descorrer el traslado desde el 2 de julio de 2020 hasta el 6 de julio de 2020, término que debió utilizar la parte interesada para reportar cualquier anomalía que diera lugar a imposibilitarlo de cumplir con las diligencias propias de su labor como parte del proceso de la referencia, que a no hacerlo en ese término, lo que pretende es revivir términos, razón por la cual este juzgado negará su solicitud de dejar sin efecto el traslado de excepciones fijada en lista el 1 de julio de 2020.

De otra parte, en memorial del 10 de agosto de 2020, el apoderado judicial de la señora ANA MARIA GALINDO CANO, solicita que este despacho le explique en qué calidad el apoderado judicial de la parte demandada, Dr. CARLOS ENRIQUE LARIOS LOBO está trabajando, pidiendo se le explique la conducta del mismo, solicitud completamente impertinente y superflua.

De igual modo, solicita se le ordené al apoderado de la parte demandada, Dr. CARLOS ENRIQUE LARIOS LOBO, aporte correo electrónico de su defendida NELLY SARMIENTO SARMIENTO, por cuanto el Decreto 806 de 2020 estableció este medio para surtir las notificaciones judiciales, sea lo primero a aclarar que ya la señora NELLY SARMIENTO SARMIENTO se encuentra notificada y conoce el proceso de la referencia, por lo que no se accederá a dicha solicitud.

Por último, mediante memorial del 24 de junio de 2021, el apoderado judicial de la señora ANA MARIA GALINDO CANO, solicita se declare el desistimiento tácito en el proceso de la referencia.

El artículo 317 numeral 2º del C.G.P dispone:

*“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, **permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año** en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la*

terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

Sin embargo, el proceso de la referencia no ha estado inactivo por el término antes citado, siendo que existen diferentes solicitudes presentadas por las partes, como se logra evidenciar anteriormente, siendo la más reciente el memorial del día 13 de mayo de 2021 presentado por el apoderado judicial de las demandadas, antes de la fecha de solicitud de desistimiento. Por lo que este despacho negará la solicitud de desistimiento presentada por el apoderado judicial de ANA MARIA GALINDO.

En vista de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Negar la solicitud del 6 de agosto de 2020 de dejar sin efecto el traslado de las excepciones del 1 de julio de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva.
2. No acceder a las solicitudes que reposan en el memorial del 10 de agosto de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva.
3. Negar la solicitud de declarar desistimiento tácito en el proceso de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase



La juez,

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **062**

SOLEDAD, **JULIO 29 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO